



Montevideo, 10 de agosto 2023

Sra. Directora General de Salud,  
Dra. Adriana Alfonso,

En referencia al acceso de información pública 3/4479/2023 que solicita:

1. *¿Qué permisos son necesarios para importar y utilizar piezas cadavéricas para fines educativos?*

Respuesta: Consultada Normas Sanitarias se informa que no está permitido ya que no hay ninguna ley que avale estos cursos como en otros países.

El Código penal uruguayo del art. 307 al 309 tiene previsto penal de prisión para lo que considera vilipendio de cadáveres.

2. *¿Existen directrices específicas sobre el consentimiento informado, la disposición y el manejo de los restos humanos en un contexto educativo?*

Respuesta: Consultada Normas Sanitarias se informa que en la Ley 14005 del 28/08/1971 De Donación para uso con fines científicos y terapéuticos del cuerpo u órganos y tejidos, Registro de donantes de órganos y tejidos, se establece que cualquier persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades y que no haya expresado su oposición, se presumirá que ha consentido a la ablación de sus órganos, tejidos y células en caso de muerte, con fines terapéuticos o científicos.

Con respecto si existen directrices sobre el manejo de restos humanos en un contexto educativo, lo que existe son los protocolos de la Facultad de Medicina, con donantes que es un programa que tiene la Cátedra de Anatomía, que cuando una persona declara su voluntad, al fallecimiento de la misma, el cuerpo va al Instituto de Órganos y Tejidos y después lo llevan a la Facultad de Medicina.

3. *¿Hay alguna otra legislación o regulación que debería tener en cuenta al planificar un curso de este tipo?*

Respuesta: Consultada Normas Sanitarias se informa que se debería tener en cuenta la legislación penal.



4. *¿Qué tipo de localidades son adecuadas para estos cursos y qué requisitos específicos deben cumplir?*

Respuesta: Consultada Normas Sanitarias se informa que sólo se permiten cursos con piezas cadavéricas frescas en la Facultad de Medicina mediante un programa dónde se establecen las cláusulas de los cadáveres de los donantes.

Unidad de Información



Montevideo, 14 de setiembre 2023.

## Director General de Secretaría

**Ref. N. ° 12/001/3/4479/2023.-**

Mediante solicitud de Acceso a la Información Pública, solicita la siguiente información al Ministerio de Salud Pública:

1. *¿Qué permisos son necesarios para importar y utilizar piezas cadavéricas para fines educativos?*
2. *¿Existen directrices específicas sobre el consentimiento informado, la disposición y el manejo de los restos humanos en un contexto educativo?*
3. *¿Hay alguna otra legislación o regulación que debería tener en cuenta al planificar un curso de este tipo?*
4. *¿Qué tipo de localidades son adecuadas para estos cursos y qué requisitos específicos deben cumplir?*

Consultada la Dirección General de la Salud (DIGESA), cuyo informe luce adjunto a estos obrados a fojas 8 y 9, se sugiere proporcionar la información ut supra referida en los términos que se detallan a continuación.

Considerando que la solicitud se formuló conforme al procedimiento establecido en la norma (Ley 18.381 - art. 13 y ss.), y no se encuentra declarada como reservada o confidencial.

Se recomienda **hacer lugar al pedido de Acceso a la Información Pública de forma total, notificando al interesado de la fojas 8 y 9, el presente informe y la correspondiente resolución.**

*Ministerio de Salud Pública*  
*Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que la peticionante solicita información sobre las regulaciones existentes en Uruguay en relación con la práctica en piezas cadavéricas: 1) qué permisos son necesarios para importar y utilizar piezas cadavéricas para fines educativos; 2) si existen directrices específicas sobre el consentimiento informado, la disposición y el manejo de los restos humanos en un contexto educativo; 3) si hay alguna otra legislación o regulación que debería tener en cuenta al planificar un curso de este tipo; y  
4) qué tipo de localidades son adecuadas para estos cursos y qué requisitos específicos deben cumplir;

**CONSIDERANDO:** I) que corresponde acceder a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

**en ejercicio de las atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información en referencia a la solicitud efectuada  
al amparo de lo dispuesto por la Ley N°  
18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la  
Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de

Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.  
Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-4479-2023

RC.-